

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1940.

NUM. 22

Este periódico se publicará los días 10, 11 y 14 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por adelantado semestral.

Los números sueltos o sustraídos, están a la venta. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de fe, número
con fecha 23 de septiembre de 1931.

Los remitos y avisos se dirigen a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, avisos, etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad en la respectiva Administración o Gobernación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que rigen las empresas según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes de cualquier índole y demoras, se resuelve a las autoridades intervinientes, así como los CC. Administradores y Registradores de Rentas del Estado, no omitir la razón de vista de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizada con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

3536

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO correspondiente al mes de abril de 1940.

DISTRIBUCION

INGRESOS DEDUCIDOS

Existencia en efectivo el 31 de Marzo de 1940.	\$ 5.41
Desempeño al 5%	1,702.25
Interés al 5%	38.50
Desempeño al 10%	1,128.50
Interés al 10%	112.70
Desempeño al 15%	931.25
Interés al 15%	139.75
Desempeño al 20%	2,777.75
Interés al 20%	555.55
Desempeño al 25%	631.50
Interés al 25%	157.95
Ventas y Remates durante el mes.	841.50
Interés de las Ventas y Remates	219.95
Demoras pendientes de pago en el mes	119.55
Diferencia por réditos	18.15
Prestando sobre prebendas en el mes.	\$ 9,265.25
Nómina 1ª quincena de Abril	347.50
Gastos Generales del Montepío se:	
Fuó recibo	19.25
Demoras pagadas en el mes	12.80
Saldo para el 1º de mayo de 1940.	18.25

Sumas iguales \$ 9,653.05 \$ 9,653.05

Pachuca de Soto, a 1º de Mayo 1940. — El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista. — Interviene, Mariano Arnold. — Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

3536. — Junta de Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo. — 181.

SECCION AGRARIA.

3366. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Miguel Tornacuxtila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de este Estado. — 182-83-84.

3298. — Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Cayetano del Bordo, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca. — 184-85.

GOBIERNO FEDERAL.

3311. — Se declara por desierto al C. Jesús Guerrero Torres de la solicitud de concesión que presentó ante esta Secretaría de Agricultura y Fomento. — 186.

AVISOS Judiciales y Diversos. — 186

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de abril de 1940.

Se pagó uso Teléfono por el mes de Marzo	\$ 5.00
Se pagó uso Teléfono por el mes de Abril	5.00
Se compró una caja papel carbón, una caja de alfileres y se gratificó al Velador	9.25

SUMA \$ 19.25

Pachuca de Soto, a 1º de Mayo de 1940. — El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista. — Interviene, Mariano Arnold. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3546

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL TORNACUXTLA Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras en virtud de que las que poseen no les bastan para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente, respectivo el 9 de octubre de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 26 de diciembre de 1935, con la intervención únicamente de 2 de los representantes de Ley en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 477 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta, recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 19 de diciembre de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 4 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos de "San Miguel Tornacuxtila", una superficie total de 65 Hs., de terrenos laborables de la hacienda Tecámatl.

La posesión provisional se dió el 16 de diciembre de 1936.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó al conocimiento de lo siguiente: de que son 115 los vecinos de San Miguel Tornacuxtila que tienen derecho a parcela ejidal, número que se obtiene después de deducir de los 477 capacitados que consideró la Junta Censal a 362 que ya disfrutaban de parcela; que por resolución presidencial de 23 de mayo de 1919, se dotó al poblado de San Miguel Tornacuxtila con una superficie de 540-62-50 Hs. de temporal y 79-37-50 Hs. de cerril pastal; que posteriormente en el año de 1934 los propietarios de las haciendas de Santa Bárbara, Chicavasco, Tecámatl y la Concepción, donaron al poblado de que se trata 641-10 Hs.; que los terrenos de labor que disfrutaba el poblado de referencia se encuentran totalmente explotados;

que las fincas afectables para la presente ampliación son Tecámatl, propiedad de la Sucesión del Sr. Juan José Cuesta, con superficie de 544 Hs. de las que 232-04 Hs. son de agostadero laborable, 178-80 de temporal, 56-40 de cerril pastal y 23-20 Hs. de cerril árido, predio que tiene que contribuir para la dotación al pueblo de Llano Largo y el rancho de Capula y su anexo Montecillos, propiedad del Sr. Pedro Gómez de Cervantes, con superficie de 1003-40 Hs. agostadero de buena calidad, debiendo contribuir esta finca para las dotaciones a los pueblos de San Agustín Tlaxiaca y San Mateo Ixcuicatlalpilco.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, por el concepto de ampliación, ha quedado demostrada comprobarse que en el mismo existen 115 individuos con derecho a dotación, los que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción que se refiere el artículo 42 citado Código Agrario y por último, que en el presente caso se ha satisfecho todos los requisitos exigidos por el fracción II del artículo 83 del mismo ordenamiento.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que las únicas fincas afectables para la ampliación de que se trata son Tecámatl, propiedad de la Sucesión de Juan José Cuesta y el rancho de Capula y su anexo Montecillos, propiedad del Sr. Pedro Gómez de Cervantes, atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren así como lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Código Agrario, procede conceder por el concepto de ampliación a los vecinos de San Miguel Tornacuxtila una superficie total de 232-85-20 Hs. que se tomarán como sigue: de la Hacienda de Tecámatl, 20 Hs. de terrenos de temporal del rancho de Capula y su anexo Montecillos, 212-85-75 Hs. de agostadero de buena calidad destinándose los terrenos de temporal para formar 2 parcelas, dejándose a salvo los derechos de 113 capacitados que no alcanzan parcela; fin de que en los términos de ley soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola en el concepto de que para todo caso deberá respetarse a la finca de Tecámatl 92-80 Hs. de temporal y 107-20 Hs. de terrenos de agostadero laborable y al Rancho de Capula y su anexo

leostecillos, 400 Ha. de terrenos de agostadero de buena calidad. Por lo tanto, se modifica la resolución con fecha 4 de diciembre de 1986 dictada en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques arbolados en todo el Territorio Nacional, debe prestarse a la comunidad beneficiada con este fin, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie de ellos.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 43 inciso b) del Interpretado a "constante" 28, 47 y demás relativos del Código Agrario, emitido, Presidente de la República, previo al Consent del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—En precedente la ampliación de las solicitudes por las veredas del poblado de San Miguel Tormacuxtila, Municipio de San Agustín Tlaxiara, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que las adelante se expresan, la resolución que con fecha 4 de diciembre de 1986 dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San Miguel Tormacuxtila", una superficie total de 232-85-75 Ha., doscientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cinco as, setenta y cinco centáreas, que se tomarán en sufragio de la Hacienda de Tecamait, propiedad de la Secretaría del Sr. Juan José Cueta, 9 Ha. de temporal y del Rancho de Capula y su Cerro Montecillos, propiedad del Sr. Pedro Gómez de Cervantes, 212-85-75 Ha. doscientas doce hectáreas, ochenta y cinco arena, setenta y cinco centáreas de agostadero de buena calidad.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, servidumbres, costumbres y servidumbres, localizando de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo de resolución, respetarse las zonas de protección a las riberas, obras hidráulicas y demás construcciones que se refiere el artículo 64 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 113 vecinos del poblado de San Miguel Tormacuxtila que por falta de terrenos de labor no fueron considerados en el fallo entre el número de habitantes, a fin de que cuando lo estimen conveniente soliciten de acuerdo con las Leyes vigentes en vigor la creación de un nuevo censo de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicta el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne;

c).—A cumplir las disposiciones que dicta el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su resguardo, entendiéndose prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosque y arbolados.

Las será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que pretendan crearse por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que cultive en este punto resolutorio, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna clase en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Insérbase este fallo en el Registro de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el País, dicho Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 16 de agosto de 1937.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, El Oficial Mayor, Ing. Salvador Teuffer.

6298

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1168, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado **SAN CAYETANO DEL BORDO**, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 de octubre del mismo año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 63 Reglamentario y 64 del mismo procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Miguel García y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez P. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 22 de abril de este año, habiéndose obtenido los siguientes resultados: censo general de habitantes 100, con 21 jefes de familia y 22 capacitados. El censo pecuario, está formado por 44 cabezas de ganado mayor y 121 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está situado a los 20 grados 7 minutos Latitud Norte y 98 grados 44 minutos Lon-

gitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado frío, soplando generalmente fuertes vientos de Norte a Sur; el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones en octubre y la época de heladas empieza en octubre y termina en febrero. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de El Palmar, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco, etc.	3-00-00 Hs.
Agost. árido	141-00-00 Hs.
Temporal con mag.	371-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	57-00-00 Hs.
Temporal	227-00-00 Hs.
Agost. lab.	77-00-00 Hs.

Total 876-00-00 Hs.

Esta finca al resolverse en Primera Instancia el expediente del poblado de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, Hgo., se considerará formando una Unidad Agrícola, por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presunto afectados en la solicitud respectiva.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "San Cayetano del Bordo", por estar fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1937.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 22 individuos carentes de tierras, que residen en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como se asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en

Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 386, "Nopalapan", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley de la Materia, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente dotación y que en aquella resolución fueron reservadas en la siguiente forma: de la Hacienda de El Palmar, 90 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal, en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 11 parcelas ejidales, 10 para igual número de capacitados, y la restante para la Escuela del lugar; así como que no se les conceden terrenos de otras calidades, por la inexistencia de ellos en el radio afectable señalado por la Ley.

Considerando Quinto.—Que por lo anterior, de hecho, se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Nopalapan, mismas que sirvieron para desconocer el fraccionamiento de la finca afectada y considerarla formando Unidad Agrícola, por lo que se redujo al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Cayetano del Bordo", del Mpio. y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 90 Hs., 00 As. 00 Cs. noventa hectáreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Palmar, debiendo servir dichos terrenos para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamento, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización que tiene derecho conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras

no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero encargado de ejecutar el presente Fallo, deberá dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad así como delimitado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 27 de junio de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

GOBIERNO FEDERAL.

3311

ACUERDOS de la Secretaría de Agricultura y Fomento
A LA DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA
E HIDROLOGIA

PRESENTE

En virtud de que el C. JESUS GUERRERO TORRES no ha vuelto a gestionar desde el 1º de agosto de 1935, en el expediente que promovió por su propio derecho y a nombre de los vecinos de las Rancherías de Catimalcán, San Pedro y Quitandéjé, del Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo, en la clasificación es 21.216(10)149, sobre concesión para aprovechar en entarquinamiento de terrenos 800.000 (ochocientos mil) metros cúbicos de aguas broncas del Río Alfajayucan, mediante la construcción de una presa en el cauce del citado río; y en vista, también, de que el interesado no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, o sea con la presentación del proyecto y memoria descriptiva de las obras hidráulicas necesarias, y principalmente por haber

construido parte de esas obras sin la autorización correspondiente, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 54 y 118 de la citada Ley, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Es de declararse y se declara desistido al C. JESUS GUERRERO TORRES, de la soliciitud de concesión que presentó con fecha 20 de diciembre de 1932, por lo que se archivará el expediente respectivo, y, como consecuencia de este desistimiento, pasan sin compensación alguna al dominio de la Nación las obras que el mismo C. JESUS GUERRERO TORRES construyó indebidamente dentro del cauce y zona federal del Río Alfajayucan.

Comuníquese y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 23 de abril de 1940.—El Secretario, José G. PARRIS.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3358

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción del inventario y avalúo bienes Suc. Int. ALFREDO ROMERO, cuya diligencia efectuará local este Juzgado a las 13 horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto insertaráse también en el Periódico «Renovación».

Huichapan, Hgo., 30 de abril de 1940.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-3

Recaudación de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 7 de 1940.—Recibido, mayo 17 de 1940.

3312

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en juicio Intestamentario María Dionisia Martínez, que se verificará a las once horas del vigésimo día hábil siguiente a la última publicación este edicto en Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, Hgo., 13 de mayo de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 8-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1940.—Recibido, mayo 17 de 1940.

3598

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO. EDICTO. PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del vigésimo día hábil siguiente de la publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador que se edita en esta Ciudad, tendrá lugar en esta Oficina (Hidalgo 61) el remate al mejor postor del terreno y casa embargada como de la propiedad del señor Leoncio Ortega M., ubicada en el número tres de la calle del Apartado de la Colonia Obrera del Municipio de La Reforma, de este Distrito, para hacer efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor Jacinto Ruiz, sirviendo de base para el remate la cantidad de ciento cincuenta pesos, siéndole postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a las partes actora y demandada, a los acreedores de la parte demandada y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., mayo 20 de 1940.—El Presidente de la Junta, Antonio López.—Secretario, Lic. Juventino Martínez S.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1940.—Recibido, junio 6 de 1940.

DIVERSOS

3317

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 9 nueve horas del día 25 del actual, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del predio denominado «LOTE XXXV» o «EL TESORITO» ubicado en el Municipio, propiedad del Sr. CORNELIO MENES, y que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que cubran la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,666.45 (dos mil seiscientos sesenta pesos cuarenta y cinco centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 9 de mayo de 1940.—El Recaudador de Rentas, Evodio Pérez Ramírez.

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1940.—Recibido, mayo 17 de 1940.

3360

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO. AVISO.

En calidad mostrenco encuéntrase disposición Presidencia Municipal, un toro color barroso con tres años de edad, mesteno cuyas señales obran diente.

Valorizado peritos, (\$ 49.00.)

Publíquese Periódico Oficial, tres veces consecutivas, Huasca de Ocampo, Hgo., abril 25 de 1940.—El Presidente Municipal Constitucional, Francisco Ramírez.—El Secretario, Luis Luna.

Recaudación de Rentas.—Huasca de Ocampo.—Derechos enterados, abril 25 de 1940.—Recibido, mayo 17 de 1940.